TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPEDIENTE: TEE/LCI/061/2024.

TIPO DE CONVENIO: LAUDO CONVENIO

INSTITUTO.

COMPARECIENTES: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA CIUDADANA DORA LUZ MORALES LEYVA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS

BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE

MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprueba por unanimidad, el convenio de terminación de la relación de trabajo que suscribieron los comparecientes, con base en los antecedentes y consideraciones que en seguida se vierten.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de noviembre del año en curso, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a su acuerdo de la misma fecha, remitió mediante oficio número PLE-2384/2024, el expediente TEE/LCI/061/2024, formado por motivo del convenio laboral con recibo finiquito, suscrito entre los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Dora Luz Morales Leyva, quien fungió como enlace especializada, adscrita al Consejo General del referido Instituto.

En el mismo oficio, solicitó se señalara fecha y hora para que comparezcan a ratificarlo, a fin de que sea aprobado en su oportunidad por los integrantes del Pleno.

2. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre, el Magistrado Ponente radicó el referido expediente y señaló la fecha y hora en que debían comparecer los suscribientes del citado convenio.

3. A las trece horas del día veintiuno de noviembre, hora y fecha señalada previamente, comparecieron ante la magistratura ponente: la suscrita **Dora Luz Morales Leyva** y el licenciado **Darwin Tapia Méndez**, apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes ratificaron el convenio en sus términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitivo, los asuntos que se deriven de la terminación de la relación laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(…)

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, representado por el licenciado **Darwin Tapia Méndez**, apoderado legal y representante legal del mismo y la ciudadana **Dora Luz Morales Leyva**, en su calidad de trabajadora, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas. Es decir, se presentó por escrito y posteriormente fue ratificado ante la magistratura ponente tal como se acredita en el acta de comparecencia de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, documento que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 18 y 20 de la Ley Procesal Electoral.

Asimismo, en el convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de terminarla; de igual forma se especifica los derechos y conceptos que recibió la ciudadana **Dora Luz Morales Leyva,** como finiquito por la terminación de la relación laboral, sin reserva de derecho alguno por reclamar con posterioridad.

Además, del citado convenio no se advierte que sus cláusulas sean contrarias a derecho, o que afecten derechos del trabajador.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado.

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación laboral, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado por los comparecientes y ratificado ante Magistratura Ponente.

SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de laudo ejecutoriado; en consecuencia, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Expídansele las copias certificadas del presente asunto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

> ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA PRESIDENTA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOLMAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS 4

¹ La Magistrada Presidenta hizo suyo el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

TEE/LCI/061/2024